

# Concejo de Administración de Montevideo

## Dirección de Arquitectura

# ORDENANZA
# sobre construcción de Tablados

Montevideo, 27 de Enero de 1930

**El Concejo de Administración de Montevideo, resuelve:**

### ARTICULO 1.º

Cuando se haya de construir tablados para festejos populares en cualquier lugar público, se deberá previamente solicitar el correspondiente permiso municipal a la Dirección de Arquitectura.

### ARTICULO 2.º

Los tablados para las fiestas de carnaval no podrán levantarse de la zona de la Ciudad limitada al Oeste por la calle Pérez Castellanos inclusive, al Sur por la calle Buenos Aires, Liniers y Canelones inclusives, al Este por las calles Santiago de Chile y Olimar hasta Uruguay inclusives y por el Norte por las de Uruguay y 25 de Mayo inclusives.

Tampoco podrán construirse esos tablados en las avenidas 18 de Julio, Agraciada, 8 de Octubre, General Flores y en la Rambla Wilson, además de las calles Rivera y Yaguarón de Canelones al Sur.

En cada una de las calles que atraviesan la avenida 18 de Julio hasta Sierra, no podrán levantarse tablados sino a cincuenta metros por lo menos del cruce con esa Avenida.

### ARTICULO 3.º

La solicitud de permiso a que se refiere el artículo 1.º irá acompañada de un croquis del tablado, en escala, indicándose claramente sus dimensiones, su estructura y su forma decorativa, además de su ubicación con respecto a las calles y a las líneas de tranvías si las hubiera. El croquis deberá estar completado con medidas escritas, que indiquen con precisión las dimensiones de los elementos y las distancias de ubicación.

### ARTICULO 4.º

Los tablados deberán reunir las condiciones de seguridad y estética, requeridas por su especial función y por su ubicación en la vía pública, no autorizándose los que no presenten la debida solidez de construcción y el aspecto decoroso y ornamental exigibles.

### ARTICULO 5.º

Antes de habilitarse al uso público, la Dirección de Arquitectura inspeccionará los tablados y si fuera del caso opondrá los observaciones que crea necesario para el mejoramiento constructivo o decorativo.

### ARTICULO 6.º

La colocación de los tablados cuando ellos se ubiquen en las encrucijadas de dos o más calles, se hará en forma que no interrumpa el tránsito de vehículos y peatones, y se ajustará en todo caso a las instrucciones que dé la oficina competente.

### ARTICULO 7.º

Cuando haya líneas de tranvías próximas al lugar de emplazamiento de los tablados, éstos deberán estar distantes de las vías, en cualquiera de sus partes, por lo menos **dos metros** (2 metros 00).

Si cerca del lugar en que se piense emplazar un tablado hubiera algún tanque para venta de nafta, éllos se deberán levantar por lo menos a una distancia de 30 metros de dichos tanques.

### ARTICULO 8.º

Las escaleras de los tablados en ningún caso podrán constituír un obstáculo o inconveniente para la fácil circulación en las aceras y calzadas de las calles.

### ARTICULO 9.º

Una vez aprobadas las condiciones de emplazamiento y construcción que demuestran los croquis que acompañan las solicitudes, los interesados obtendrán el permiso, previo depósito de cinco pesos ($ 5.00) como garantía de conservación del pavimiento. Y esa garantía se devolverá una vez que se haya comprobado que después de demolerse el tablado, el pavimiento ha quedado en las debidas condiciones.

### ARTICULO 10.º

Queda prohibido empotrar en el suelo piezas de sostén que rompan la continuidad de la superficie de los pavimientos, debiéndose apoyar el armazón de los tablados en forma que, presentando la debida estabilidad, no se requiera adherirlo al suelo.

### ARTICULO 11.º

Las infracciones a esta Ordenanza serán penadas con multas de **diez pesos**, sin perjuicio de impedir la utilización de los tablados por la fuerza pública si ellos no hubieran sido habilitados por la Dirección de Arquitectura.

### ARTICULO 12.º

Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Concejo:

**Félix Polleri,**
Presidente

**Francisco Pacheco,**
Secretario General

ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION DE TABLADOS

Modificación a los artículos 6° y 7°.

ART°.6°.-La colocacion de los tablados carnavalescos en la via publica solo se permitirá,en general,en calles que no correspondan al recorrido de las lineas de tranvías u omnibus.-Los tablados no podrán emplazarse a menor distancia de diez metros de los cruces de las calles.-Se prohibirá el tránsito en la calle en que está emplazado el tablado,cuando se presuma que existe peligro para las personas que asistan a los espectáculos que se realizan en dichos tablados.-

ART°.7°.-Para el emplazamiento de los tablados,además de las condiciones ya establecidas se tendrá en cuenta la ubicación de los hidratantes del servicio público de incendios y de los tanques para venta de nafta.-En ningún caso podrá levantarse un tablado a menor distancia de treinta metros de los tanques,ni en forma que dificulte la facil utilización de los hidrantes.-

---

La solicitud que acompañará al plano se deberá presentar en un sellado de $ 0.50 con un timbre de biblioteca y un timbre municipal y a-/demás un sellado de $0.25 con un timbre municipal.-